

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto interlocutorio No.185

Expediente : 76-001-33-33-016-2015-00078-00
Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Demandante : JHON EDGAR PRADO CASTILLO Y OTROS
Demandado : METROCALI S.A.
Asunto : CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2.017)

Conforme a constancia secretarial que antecede, se observa que la parte demandante, mediante escrito presentado el día 23 de febrero de 2017 (Folios 243 al 276), interpone y sustenta recurso de apelación en contra de la sentencia No.024 expedida por el Despacho el día 14 de febrero de 2017 y notificada personalmente el día 16 de febrero de los cursantes (Folios 240 al 242).

Por lo anterior, procede el Despacho, a realizar el examen de los requisitos necesarios para conceder el recurso de apelación, de lo que se desprende que se presentó dentro del término establecido y fue sustentado en debida forma, por lo que se concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo antes expuesto,

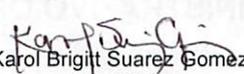
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación presentado por la parte actora contra la sentencia No.024 expedida por el Despacho el día 14 de febrero de 2017, ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Por Secretaría **REMITASE** el expediente ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca (R), para lo de su cargo. Déjense las constancias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
Por anotación en el estado No. 044 de fecha 21 MAR 2017, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.

Karol Brigitt Suarez Gomez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No.300

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2016-00097-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)
DEMANDANTE : MARIA FANNY BEDOYA DE AGUIRRE
DEMANDADO : NACIÓN-MINEDUCACION- FOMAG Y OTROS

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
 (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme a los memoriales poderes allegados junto con las contestaciones de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día Lunes, diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2.017) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 46 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS identificado con la cédula de ciudadanía No.80.242.748 portador de la Tarjeta Profesional No. 148.968 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

CUARTO.- RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada JENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.598.183 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 214.536 del C.S. de la J.,

para que actúe en calidad de abogada sustituta del Dr. ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, en los términos del poder obrante a folio 45 del plenario.

QUINTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEXTO.- GLÓSESE sin consideración alguna, los documentos allegados por la FIDUPREVISORA, toda vez que dicha entidad no es parte en el presente asunto.

SEPTIMO.- SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	No.
044		ELECTRONICO	
		de fecha	21 MAR 2017
se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
 KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretaria			

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No.307

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2016-00098-00
 MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)
 DEMANDANTE : LUIS EDUARDO FAJARDO FAJARDO
 DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
 (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme a los memoriales poderes allegados junto con las contestaciones de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día Lunes, diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	No.
044		ELECTRONICO	
de fecha		21 MAR 2017	se
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
<i>Karol Brigitt Suarez Gomez</i> KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretaria			

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No.306

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2016-00099-00
 MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)
 DEMANDANTE : JOSE RICAURTE MURLLO SALAZAR
 DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
 (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme a los memoriales poderes allegados junto con las contestaciones de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día viernes, dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2.017) a las diez de la mañana (10:00 a.m.). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez
 LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO

Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	No.
044		21	ELECTRONICO
		de fecha	21 MAR 2017
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
<i>Karol Brigitt Suárez Gómez</i> KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ Secretaria			

Constancia

Cali, 14 de marzo de 2017

A despacho de la señora Juez. Provea Usted.

Karol Brigitt Suarez Gómez

Secretaria

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CALI**

Auto de sustanciación No. 299

Expediente : 760013333-016-2016-00212-00
Medio de Control : Ejecutivo
Ejecutante : Luz Obeida Rivera Montaña
Ejecutado : Cosmitec Ltda.

Santiago de Cali catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Los anteriores comunicados provenientes de las entidades bancarias en relación con las medidas cautelares solicitadas en el presente asunto, glósesse a los autos y póngase en conocimiento de la parte demandante, para lo que a bien tenga.

Igualmente, respecto a la respuesta dada por el Banco Colpatria y Doceval S.A., en su comunicado del 7 de diciembre de 2016 (Código interno: AE-053914-16-17 Y CC-601- del 27-03-2017, me permito informar que el número de la C.C. de la demandante señora Luz Obeida Rivera Montaña, es 34.405.093 expedida en el Municipio de Calle Larga-Guapi (Cauca), lo anterior para efectos del embargo comunicado mediante nuestro oficio No. 2029 y 2020 respectivamente, del 24-11-2016. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTINEZ JARAMILLO
Juez

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Por anotación en el ESTADO ELECTRONICO
No. _____ de
fecha 21 MAR 2017 044 se notifica el auto que
antecede, se fija a las 08:00 a.m.


Karol Briggitt Suarez Gómez
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte actora presentó en término recurso de apelación contra el auto que rechazó la demanda por caducidad. Provea usted.

Santiago de Cali 15 de marzo de 2017

KAROL BRIGITT SUAREZ GÓMEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DEL ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 181

PROCESO : 76-001-33-33-016-**2017-00024-00**
ACCIÓN : EJECUTIVA
DEMANDANTE : ABRAHAM PINO MONTOYA
DEMANDADO : EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE – EMCALI EICE -
ASUNTO : CONCEDE APELACIÓN

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2.017)

Teniendo en cuenta constancia secretarial que antecede y como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante ha presentado oportunamente recurso de apelación contra el auto interlocutorio No. 0140 del 27 de febrero de 2017, el cual rechazó la demanda y negó el mandamiento de pago en la referencia, por caducidad de la acción.

El Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: En el efecto **SUSPENSIVO** y para el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, concédase el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra auto Interlocutorio No. 0140 del 27 de febrero de 2017.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto, remítase el expediente al **SUPERIOR** para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Notificación por ESTADO ELECTRONICO No. 044 de fecha 21 MAR 2017 se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.


KAROL BRIGITT SUAREZ GÓMEZ
Secretaria

10.0125

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de marzo dos mil diecisiete (2.017)

Auto Interlocutorio No. 188

Radicación	76001-33-33- 016-2017-00038 -00
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Trib.
Demandante	Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Agroalimentario " <i>Sinaltrainal</i> "
Demandado	Municipio de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda Municipal

Ref. **Admite demanda**

Reunidos los requisitos legales exigidos por los artículos 155 numeral 3, 156 numeral 2, 157 de la Ley 1437 de 2011.

Sobre la oportunidad de presentación del medio de control, ha sido presentado en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 1, literal c) de la Ley 1437 de 2011. Además la demanda cumple con los requisitos de que trata los artículos 162 y 163, ibídem, se **Dispone:**

Primero. Admitir la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Tributario, incoada por la Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Agroalimentario "*Sinaltrainal*", contra el Municipio de Cali – Valle del Cauca – Departamento Administrativo de Hacienda.

Segundo. Notifíquese personalmente a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C. General del Proceso, para tal efecto, **envíese** por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

Tercero. Notifíquese por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 del CPACA.

Cuarto. Póngase a disposición de la entidad demandada en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Quinto. Córrese traslado a la entidad demandada, por el término de 30 días, conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme al artículo 199 ídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual deberá la accionada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del Num. 7 del artículo 175 ibídem, so pena de las sanciones establecidas en la Ley.

Sexto. Ordenase conforme al artículo 171 numeral 4 del CPACA que la demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del este auto, la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000.00) M/cte para gastos del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario – Cali. *Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del art. 178 Ibídem.*

Séptima: Danilo Andrés Gómez Cabrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.610.096, abogado con la tarjeta profesional No. 189.152 del C.S. de la J., actúa como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

hgv.

<p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No <u>044</u> de fecha <u>21 MAR 2017</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.</p> <p> Karol Brigitt Suarez Gómez Secretaria</p>
--